



Resolución Jefatural de Administración

N° 02-2026-MTC/20.2

Lima, 27 de enero de 2026

VISTOS:

El Memorándum N° 0170-2026-MTC/20.10 del 25 de enero del 2026 del Director de Puentes; el Memorándum N° 314-2026-MTC/20.2.1 del 26 de enero del 2026, de la Jefa (e) de Logística; y, el Informe Técnico N° 001-2026-MTC/20.2.1.7 del 26 de enero del 2026, del Especialista en Patrimonio II – Coordinador (e) de Control Patrimonial; a través de los cuales se concluye con la continuación de la finalidad pública; asimismo sustenta y recomienda la emisión del resolutivo que apruebe la renovación de la afectación en uso aprobada con la Resolución Jefatural de Administración N° 170-2024-MTC/20.2, a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12 de julio del 2002, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**, de carácter temporal, autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos, técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente, incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, La Dirección General de Abastecimiento, con el propósito de contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión optima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Público se ejecute de manera eficiente y eficaz, para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para



la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; N° 0016-2023-EF/54.01 y 004-2026-EF/54.01; que regula entre otras materias; la administración de los bienes muebles patrimoniales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, administrado por la DGA; la misma señala en la Cuarta Disposición Complementaria Final, sobre la gestión de bienes muebles no patrimoniales, que para los bienes muebles que no se encuentren considerados como patrimoniales, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en la Directiva, en la medida que no exista una regulación expresa sobre ellos;

Que, sobre los Actos de Administración, tenemos en el artículo 53° de la citada Directiva, que los actos de administración de bienes muebles patrimoniales se producen por la entrega de la posesión a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de las Entidades, Organizaciones de las Entidades o personas jurídicas sin fines de lucro. Estos actos de administración están constituidos por la afectación en uso y la cesión en uso; sobre la Afectación en Uso, en el art. 54°, define que es el acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad y Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública; señala asimismo en el artículo 55° la obligación de la afectataria a realizar el aseguramiento del bien mueble afectado en uso, así como cumplir con la finalidad establecida en el pedido de la afectación en uso;

Que, por otro lado, estando a lo señalado en el sub numeral 17.1 del art. 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando dice que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados; lo que en el caso de autos ha ocurrido; dado que la afectación en uso había vencido el 03 de octubre del 2025, y la factibilidad de la renovación de la afectación fue informada por la Dirección de Puentes mediante memorándum N° 170-2026-MTC/20.10 de fecha 25 de enero del 2026;

Que, conforme al requerimiento presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, para que se apruebe la renovación de la afectación en uso de tres (03) puentes nuevos Harzone CB200A-2, uno de 51.32 m de longitud, y dos de 60.96 m de longitud, todos ellos de una vía y sin pasarela, por el importes de: Puente 1 de 51.32 m de longitud, valorizado en S/. 974,433.00 (Novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres con 00/100 Soles); Puente 2, de 60.96 m de longitud, valorizado en S/ 1,208,056.52 (Un millón doscientos ocho mil cincuenta y seis con 52/100 Soles); y Puente 3, de 60.96 m de longitud, valorizado en S/ 1,208,056.52 (Un millón doscientos ocho mil cincuenta y seis con 52/100 Soles), para atender las emergencias suscitadas en los distritos de Choco, Chachas y Toro, de las provincias de Castilla y La Unión en la región Arequipa y cuya afectación en uso fue aprobada mediante Resolución Jefatural de Administración N° 170-2024-MTC/20.2, del 26 de agosto del 2024; se tiene que la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54.01. modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; N° 0016-2023-EF/54.01 y 004-2026-EF/54.01, emitida por el ente rector en bienes muebles, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, que aplicaremos de manera supletoria, señala en el numeral 56.1 de su artículo 56° que *“La Afectación se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período”*.





Resolución Jefatural de Administración

N° 02-2026-MTC/20.2

Lima, 27 de enero de 2026

Que, habiéndose concluido con la continuidad de la finalidad pública; asimismo haberse solicitado a la Dirección de Puentes, área técnica y competente, el pronunciamiento sobre la factibilidad de la renovación de la afectación en uso, la misma que se encuentra contenida en su memorándum N° 170-2026-MTC/20.10 del 25 de enero del 2026, podemos establecer que el pedido cuenta con los elementos formales e indispensables para proceder con la renovación, por única vez, de la afectación en uso por el lapso de un (01) año, cuyo plazo tendrá una eficacia anticipada al 03 de octubre del 2025, conforme al Acta de Entrega-Recepción del puente modular afectado en uso, y vencerá indefectiblemente el 03 de octubre del 2026; considerando además que la finalidad pública del bien afectado en uso continúa y no ha variado, conforme a lo comunicado por Provias Descentralizado en su Memorándum N° 000043-2026-MTC/21 e Informe N° 000003-2026-MTC/21.GIE de la Gerencia de Intervenciones Especiales PVD;

Que, por otro lado, resulta necesario instar a la entidad afectataria, el cumplimiento de los alcances contenidos en el art. 55 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y sus modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle: i) 55.1 La afectataria está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso; ii) 55.2 La afectataria está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente los bienes muebles patrimoniales, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse; iii) 55.3 la propietaria de los bienes muebles patrimoniales puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia; iv) 55.4 Una vez extinguida la afectación en uso, la afectataria procede a la devolución de los bienes muebles patrimoniales sin más desgaste que el producido por el uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02.

Que, asimismo establece el literal a) del numeral 57.2 del Artículo 57° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, y sus modificatorias, que: *“Si la afectación en uso es a favor de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva”*.

Que, en esa línea, la Coordinación de Control Patrimonial, bajo la supervisión de la Jefatura de Logística, mediante Informe Técnico N° 001-2026-MTC/20.2.1.7, señala que, resulta procedente recomendar la emisión del acto resolutivo que apruebe la renovación de la afectación en uso con eficacia anticipada al 03 de octubre del 2025, por el lapso de un (01) año de los tres (03) puentes nuevos Harzone CB200A-2, uno de 51.32 m de longitud, y dos de 60.96 m de longitud, todos ellos de una vía y sin pasarela, por el importes de: Puente 1 de 51.32 m de longitud, valorizado en S/. 974,433.00 (Novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres con 00/100 Soles); Puente 2 de 60.96 m de longitud, valorizado en S/ 1,208,056.52 (Un



millón doscientos ocho mil cincuenta y seis con 52/100 Soles); y Puente 3 de 60.96 m de longitud, valorizado en S/ 1,208,056.52 (Un millón doscientos ocho mil cincuenta y seis con 52/100 Soles), para atender las emergencias suscitadas en los distritos de Choco, Chachas y Toro, de las provincias de Castilla y La Unión en la región Arequipa y cuya afectación en uso fue aprobada mediante Resolución Jefatural de Administración N° 170-2024-MTC/20.2, del 26 de agosto del 2024, a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, renovación que vencerá indefectiblemente el 03 de octubre del 2026;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la resolución administrativa para aprobar la solicitud formulada por el Especialista en Patrimonio II – Coordinador (e) de Control Patrimonial, descrita en el informe técnico que lo sustenta y se apruebe la renovación de la afectación en uso con eficacia anticipada a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado;

Con la visación de la Jefatura de Logística de la Oficina de Administración, en lo que es de sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, modificada con la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01; N° 0016-2023-EF/54.01 y 0004-2026-EF/54.01; en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 828-2020-MTC/01.02, del 24 de noviembre del 2020; así como, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 031-2026-MTC/20 publicada el 15 de enero del 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Renovación de la Afectación en Uso con eficacia anticipada al 03 de octubre del 2025, de tres (03) puentes nuevos Harzone CB200A-2, uno de 51.32 m de longitud, y dos de 60.96 m de longitud, todos ellos de una vía y sin pasarela, por el importes de: Puente 1, de 51.32 m de longitud, valorizado en S/ 974,433.00 (Novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres con 00/100 Soles); Puente 2, de 60.96 m de longitud, valorizado en S/ 1,208,056.52 (Un millón doscientos ocho mil cincuenta y seis con 52/100 Soles); y Puente 3, de 60.96 m de longitud, valorizado en S/ 1,208,056.52 (Un millón doscientos ocho mil cincuenta y seis con 52/100 Soles), propiedad del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL que fuera afectado en uso anteriormente mediante Resolución Jefatural de Administración N° 170-2024-MTC/20.2; a favor Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, representado por su Director Ejecutivo, el Sr. CESAR EDUARDO ALVIS TAFUR, identificado con DNI 40859736, con domicilio en Jirón Camaná N° 678, piso 11, Cercado de Lima.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el plazo de la Renovación de la Afectación en Uso de los componentes del puente modular a que hace referencia el Artículo Primero, en un (01) año contado a partir del 03 de octubre del 2025, venciendo indefectiblemente el 03 de octubre del 2026, conforme a lo establecido en el numeral 56.1 del Artículo 56° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y sus modificatorias; debiendo alcanzar el afectatario, en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, los documentos que acrediten el aseguramiento del bien por el lapso que dure la renovación de la afectación en uso.





Resolución Jefatural de Administración

Nº 02-2026-MTC/20.2

Lima, 27 de enero de 2026

ARTÍCULO 3.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección de Puentes, a la Jefatura de Logística, a la Jefatura de Contabilidad y Finanzas; y al Órgano de Control Institucional del Proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; así como al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado, para los fines correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

CARMEN VICTORIA RICARDI CALLE

Jefe (e) de la Oficina de Administración

PROVIAS NACIONAL

